CONTRATO DE COMPRA DE COMBUSTIBLE

ENTRE: De una parte, la OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI), Institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, creada en virtud de la Ley 20-00 de fecha ocho (08) de mayo del año 2000, con domicilio principal ubicado en la Avenida Los Próceres No. 11, Sector Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director General DR. SALVADOR RAMOS, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0222152-0, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará LA PRIMERA PARTE u ONAPI o POR SU NOMBRE COMPLETO;

Y de la otra parte, la entidad **ECO PETROLEO DOMINICANA**, **S.A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC No. 1-30-71483-5, con su domicilio social ubicado en la Av. Rómulo Betancourt No. 527, Renacimiento, Santo Domingo, República Dominicana; la cual para los fines del presente Contrato está debidamente representada por el señor **BIENVENIDO APOLINAR BRETON MEDINA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0001512-2, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana y en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o **LA EMPRESA** o **POR SU NOMBRE COMPLETO**;

PREAMBULO

POR CUANTO: A que la OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI), de conformidad con la Ley No. 20-00 de fecha 08 de mayo del año 2000, y sus modificaciones, es una institución de derecho público con capacidad para suscribir obligaciones;

POR CUANTO: A que el Numeral 4 del Artículo 16 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece "Comparación de Precios:

Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un Procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores ";

POR CUANTO: A que en el proceso identificado con el No. ONAPI-CCC-CP-2024-0001, la ONAPI llevo a cabo el procedimiento establecido por la referida. Ley y su Reglamento de Aplicación No. 543-12;

POR CUANTO: A que en fecha 21 de febrero del año 2024 el Comite de Compras y Contrataciones celebró reunión con la finalidad de conocer de proceso a utilizar y las especificaciones técnicas a ser utilizadas en la compra de gasoil a granel para las plantas eléctricas y tickets para combustible operativo y asignado, para un periodo de 6 meses (del 01 de abril 2024 al 30



CJ040420240 ONAPI Eco Petróleo Dominicana, SA

septiembre 2024). Posteriormente se cumplió con el debido proceso y fueron levantadas las actas correspondientes;

POR CUANTO: A que la evaluación que hiciera el comité de la ONAPI determinó que la propuesta presentada por la sociedad ECO PETROLEO DOMINICANA, S.A., cumple con todos los requerimientos establecidos en la convocatoria. Presentadas las invitaciones que hiciera la Sección de Compras en ocasión de la convocatoria marcada con el No. ONAPI-CCC-CP-2024-0001, se recibieron dos (02) ofertas y las dos quedaron habilitadas para la apertura de la oferta económica (sobre "B"), en la cual según el informe pericial de evaluación de oferta económica de la mencionada apertura ECO PETROLEO DOMINICANA, S.A, resulto adjudicada por las razones expresadas en el informe pericial de evaluación de oferta económica sobre B;

POR CUANTO: A que el comité de compras de la **ONAPI** mediante acta No. 17-2024, de fecha 25 de marzo del 2024, aprueba la adjudicación a la sociedad **ECO PETROLEO DOMINICANA, S.A.** para la compra de gasoil a granel para las plantas eléctricas y tickets para combustible operativo y asignado, para un periodo de 6 meses (del 01 de abril 2024 al 30 septiembre 2024);

POR CUANTO: A que posteriormente se notificó a la sociedad **ECO PETROLEO DOMINICANA, S.A.,** que su propuesta había sido aceptada por la **ONAPI**; al tiempo que se le solicitó fueran depositados los demás documentos requeridos para la contratación del servicio;

POR CUANTO: A que posteriormente el Encargado del departamento Administrativo de la **ONAPI** solicitó al Encargado de la Dirección Jurídica de la **ONAPI** la elaboración del contrato para la compra de gasoil a granel para las plantas eléctricas y tickets para combustible operativo y asignado, para un periodo de 6 meses (del 01 de abril 2024 al 30 septiembre 2024);

POR TANTO y en el entendido de que el anterior **PREAMBULO** forma parte integral de este contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

LAS PARTES: Es la denominación utilizada para referirse a ambos contratantes;

ONAPI: se refiere a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial;

LA EMPRESA: Se refiere a la persona natural, jurídica o al consorcio que ejecutará el objeto del Contrato;



CONTRATO: Se refiere al acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES** para la ejecución debida y oportuna del objeto de este contrato, incluidos todos los anexos; así como todos los documentos incorporados mediante referencia;

SUBCONTRATISTA: Se refiere a cualquier persona natural o jurídica que pueda ser subcontratada por **LA EMPRESA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución del objeto de este contrato;

SUPERVISOR: Se refiere a la persona natural, competente; designada por **ONAPI** siendo responsable de supervisar la instalación del equipo de acuerdo con las especificaciones técnicas;

FUERZA MAYOR: Se refiere a cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta su negligencia o falta; como son: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores; condiciones severas e inusuales del tiempo. Esto a titulo enunciativo pero no limitativo;

CASO FORTUITO: Se refiere a aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas;

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. LA EMPRESA se compromete y obliga frente a **ONAPI** a vender los tickets de combustible de acuerdo con el pliego de condiciones, y especificaciones técnicas, términos de referencias y los demás anexos que forman parte integral y vinculante del presente Contrato y a la vez ONAPI está obligada a adquirir los tickets: de manera particular la oferta económica depositada por el adjudicado.



Lote 1

Compra de 4,547 tickets para combustible con las denominaciones siguientes

CANTIDAD DESCRIPCIÓN	DENOMINACION
719 Tickets de gasolina	100.00
343 Tickets de gasolina	500.00
3,485 Tickets de gasolina	1,000.00

Lote 2

Compra de 1,400 galones de gasoil Premium

Cantidad	Descripción	DENOMINACION
1,400	Galones de gasoil premium	Galones



PARRAFO I: LA EMPRESA se obliga a entregar a la ONAPI el combustible de conformidad con el tiempo establecido en su propuesta y de conformidad con lo acordado y establecido previamente entre **LAS PARTES.**

PARRAFO II: **LA EMPRESA** deberá entregar los tickets combustibles y a granel de conformidad con las órdenes de compra que emita ONAPI, las cuales indicaran la cantidad y denominaciones de tickets a ser entregados.

PARRAFO II: **ONAPI** declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible es responsabilidad de esta toda pérdida, robo o deterioro de los mismos, reconociendo que LA EMPRESA no restituirá ningunos de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas.

ARTICULO TERCERO: MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que por los servicios antes descritos ONAPI pagará a LA EMPRESA la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100 (RD\$ 4,063,140.00);

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que de dicho valor se descontarán los impuestos establecidos por Ley; por lo que LA SEGUNDA PARTE autoriza a LA PRIMERA PARTE a efectuar el descuento de los valores correspondientes;

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE PAGO. LA PRIMERA PARTE se obliga a realizar a LA EMPRESA los pagos a presentación de factura, pagaderas a un plazo de treinta (30) días después de la recepción formal de la factura.

PARRAFO: ONAPI declara y reconoce que LA EMPRESA se reserva el derecho de suspender la entrega de los tickets de combustibles, en caso de falta de pago de una (1) o más facturas, además de cualquier otro derecho que le asista.

ARTICULO QUINTO: DURACION. Queda expresamente convenido y pactado entre **LAS PARTES** que el presente contrato tiene una vigencia de Seis (06) meses a partir de del 01 de abril 2024 al 30 septiembre 2024, o hasta que la empresa entregue el combustible total del presente contrato conforme al artículo segundo.

51

PARRAFO I: Cualquiera de las partes podrá poner fin al Contrato antes de la llegada del término, ya sea por violación o no de la otra parte de alguna de sus cláusulas, debiendo notificar por escrito a la otra parte, con quince (15) días de anticipación, su intención de poner fin al presente Contrato; sin que esto implique que la parte que haya tomado la iniciativa comprometa su responsabilidad tanto civil como penal;

PARRAFO II: Lo antes establecido no exonera a LA EMPRESA de su obligación de completar la entrega la totalidad del combustible previamente pagado por ONAPI;

PARRAFO III: Si por causa de Fuerza Mayor o por Caso Fortuito LA EMPRESA no realiza la entrega del combustible en el plazo antes establecido, ONAPI

CJ040420240 ONAPI Eco Petróleo Dominicana, SA

extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA EMPRESA** no pudo cumplir;

PARRAFO IV: Queda convenido y pactado entre **LAS PARTES** que el precio de los combustibles se fija semanalmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, **LA EMPRESA** facturará a **ONAPI**, de acuerdo a dichos avisos de precios, sin embargo, el monto del contrato establecido en el Artículo Tercero no podrá ser incrementado;

ARTICULO SEXTO: SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: Los servicios ofrecidos por LA EMPRESA serán monitoreados por el Supervisor designado por el Departamento Administrativo de ONAPI, quien verificará que se esté cumpliendo con lo convenido y pactado en el presente contrato;

ARTICULO SEPTIMO: NO RELACION LABORAL. El presente Contrato es para un servicio determinado, por lo que no crea una relación laboral entre LAS PARTES, ni depende de lo estipulado en el Código de Trabajo de la República Dominicana, así como tampoco se puede acoger a la Ley No. 41-08 de Función Pública. En ese sentido LAS PARTES se compromete y obliga a liberar a LA OTRA PARTE de cualquier reclamación laboral, pago de prestaciones, salarios, compensaciones o indemnizaciones surgidas de la ejecución de este Contrato a favor suyo, o de algún ayudante, subcontratista o cualquier tercero que utilice para cumplir con sus obligaciones;

ARTICULO OCTAVO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato LA EMPRESA hará formal entrega de su póliza de seguro a favor de ONAPI, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 111 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compras y Contrataciones;

ARTICULO NOVENO: LA EMPRESA reconoce y acepta que el presente Contrato es intransferible, por lo que no podrá cederlo ni en todo, ni en parte, sin el consentimiento previo y expreso por escrito de **ONAPI.** Sin embargo, el otorgamiento de subcontratos, con el previo consentimiento escrito de **ONAPI**, no eximirá a **LA EMPRESA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato;

SM

ARTICULO DECIMO: La **ONAPI** se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato, en caso de que **LA EMPRESA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones **ONAPI** podrá rescindirlo sin que esto conlleve responsabilidad alguna;

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación, nulidad o rescisión del presente Contrato, ONAPI deberá saldar todas las facturas correspondientes a los tickets recibidos, conforme a los plazos indicados en el Artículo 4.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ARREGLO DE DIVERGENCIAS. Todas las disputas, discusiones, diferencias u opiniones que pudieran surgir entre ONAPI



CJ040420240 ONAPI Eco Petróleo Dominicana, SA

y **LA EMPRESA**, durante la vigencia de este contrato, serán resueltas de forma amigable entre **LAS PARTES**, de no arribar a un acuerdo ésta será resuelta según las reglas establecidas sobre la materia por la legislación dominicana.

ARTICULO DECIMO TERCERO: LAS PARTES aceptan las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato las partes hace formal elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato.

HECHO, LEIDO Y FIRMADO. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). -----

POR LA PRIMERA PARTE

POR LA SEGUNDA PARTE

ONAPI debidamente representada

por su Director General **DR. SALVADOR RAMOS**

ECO PETROLEO DOMINICANA, S.A. Rep. por Bienvenido A. Breton Medina

Yo, GREGONO A CONTROL A Nobel Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con matricula del Colegio de Notarios No. SSI, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por ante mí, los señores DR. SALVADOR RAMOS y BIENVENIDO APOLINAR BRETON MEDINA, cuyas generales y calidades constan en el presente documento y quienes me manifestaron, bajo la fe del juramento, que como han firmado en el mismo es como acostumbran a hacerlo en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). ------

Notario Público